

Expediente Nº 403-2013-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 403-2013-OEFA/DFSAI/PAS

ADMINISTRADO : ESTACIÓN DE SERVICIOS NEIRA E.I.R.L.1

UNIDAD PRODUCTIVA : ESTACIÓN DE SERVICIO

UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE SAN IGNACIO,

DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral Nº 667-2015-OEFA/DFSAI del 31 de julio del 2015.

Lima, 30 de setiembre del 2015

## ANTECEDENTES

- 1. El 31 de julio del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA emitió la Resolución Directoral N° 667-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)² a través de la cual resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Estación de Servicios Neyra E.I.R.L., (en adelante, Estación de Servicios Neyra) al haberse acreditado lo siguiente:
  - No sometió a su personal a un programa médico dos (2) veces al año conforme a lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental; dicha conducta vulnera lo dispuesto en Artículo 9° del Reglamento de Protección Ambiental de Actividades de Hidrocarburos, aprobado por decreto Supremo N° 015-2006-EM.
  - No colocó avisos y señalizaciones de seguridad, a fin de evitar accidentes conforme a lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental; dicha conducta vulnera lo dispuesto en Artículo 9° del Reglamento de Protección Ambiental de Actividades de Hidrocarburos, aprobado por decreto Supremo N° 015-2006-EM.
  - No efectuó los monitoreos de calidad de aire, suelo y ruido correspondientes al segundo y tercer trimestre del año 2011 conforme a lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental; dicha conducta vulnera lo dispuesto en Artículo 9° del Reglamento de Protección Ambiental de Actividades de Hidrocarburos, aprobado por decreto Supremo N° 015-2006-EM.
  - No cumplió con realizar una adecuada segregación de sus residuos sólidos no peligrosos, conducta que vulnera el Artículo 48° del Reglamento de Protección Ambiental de Actividades de Hidrocarburos, aprobado por decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 16° de la Ley N° 27314 Ley General de Residuos Sólidos, y el Artículo 10° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
  - No cumplió con impermeabilizar debidamente su área de procesos, conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 46° del Reglamento de Protección







<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyente N° 20208622898

Folios 211 a 220 del Expediente.

Expediente Nº 403-2013-OEFA/DFSAI/PAS

Ambiental de Actividades de Hidrocarburos, aprobado por decreto Supremo N° 015-2006-EM.

- Asimismo, se declaró que no correspondía ordenar medida correctiva a Estación de Servicios Neyra.
- La Resolución fue debidamente notificada a Estación de Servicios Neyra el 3 de agosto del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación Nº 722-2015³.

## II. OBJETO

4. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

## III. ANÁLISIS

- El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>4</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- 6. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24º del TUO del RPAS⁵ con el Numeral 207.2 del Artículo 207º de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
- Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS 6 establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es



Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 206.- Facultad de contradicción

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

Articulo 207.- Recursos administrativos 207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Articulo 24.- Impugnación de actos administrativos

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Articulo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".







Expediente Nº 403-2013-OEFA/DFSAI/PAS

declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

 Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se verifica que la Resolución fue notificada a Estación de Servicios Neyra el 3 de agosto del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

## SE RESUELVE:

<u>Artículo Único.</u>- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 667-2015-OEFA/DFSAI del 31 de julio del 2015.

Registrese y comuniquese,

María Luisa Egúsquiza Mori Directora de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Página 3 de 3

×

.

.